

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre reconocimiento por el Estado de los derechos pasivos de jubilados, huérfanos y pensionistas del extinguido Patrimonio de la Corona, así como respecto al personal activo procedente de dicho Patrimonio que sigue prestando sus servicios a la República, sea igualmente considerado para los efectos pasivos, en su día, como empleado del Estado.—Páginas 1906 a 1908.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Plácido Alvarez Buylla y de Lozana, Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Consulado de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en Lisboa.—Páginas 1908 y 1909.

Otro ídem que D. Jaime Montero de Madrazo, Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos Contenciosos de este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Tánger.—Página 1909.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Dosíleo Méndez Neira, Párroco de Cangas del Narcea, para que pueda efectuar la venta de la finca o solar que se describe.—Página 1909.

Otro ídem a D. Claudio Albornos Casas, Arcipreste de Cuéllar, para que pueda efectuar la venta de unas fincas rústicas, sitas en Lovingos (Segovia).—Página 1909

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto determinando las atribuciones de los órganos que componen el Instituto de Reforma Agraria.—Página 1910.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se constituya con urgencia una Comisión interministerial, integrada en la forma que se indica, encargada de proponer al Gobierno la unificación de las indemnizaciones por residencia en Canarias y posesiones españolas del norte de África.—Página 1910.

Otra anunciando a concurso la provisión de las plazas de Porteros, vacantes en los Centros comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1911.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana a D. Matías Romero Amorós, que sirve el de Torrente.—Página 1911.

Otra ídem para la categoría de Juez de entrada a D. Carlos Alvarez Martínez, excedente de dicha categoría, y disponiendo pase a servir el Juzgado de primera instancia e instrucción de Herrera del Duque.—Página 1911.

Otra concediendo la excedencia a don José Tutau Monroy, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1911.

Otra desestimando la instancia que se indica de D. Enrique Ruiz Zorrilla, Juez de primera instancia de entrada en situación de excedente.—Página 1911.

Ministerio de Marina.

Orden declarando que el personal de la Subsecretaría de la Marina civil no tiene derecho al uso de la cartera y tarjeta de identidad militar para viajes.—Página 1912

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo sea rectificad la de 29 de Noviembre último (GACETA número 355), por la que se dispuso el cambio de destino de varios Oficiales de Carabineros.—Página 1912.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando Tesorero del Colegio de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, a D. Bonifacio Gracia Vellón, Comandante Habilitado del Cuerpo de Seguridad.—Página 1912.

Otra ídem Vocal del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, a D. Antonio Torrealba González, Comisario de Vigilancia.—Página 1912.

Otra autorizando a los Subsecretarios y Directores generales de este Departamento, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, para la concesión de permisos desde el 15 del actual al 15 de Enero próximo.—Página 1912.

Otra confirmando los mandos o el pase a la situación que se indica a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1912.

Otra fijando la prima kilométrica que ha de abonarse a la entidad "Líneas Aéreas Postales Españolas" en todo viaje que sea ordenado por el Estado.—Páginas 1912 y 1913.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1913 a 1916.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Bases de trabajo de los Coristas.—Página 1917.

Otra ídem id. id. las Bases del Censo profesional de Servicios auxiliares de Espectáculos.—Páginas 1917 y 1918.

Otra ídem que el Jurado mixto de Agua, Gas u Electricidad, de San-

lander, comprenda en su jurisdicción a todos los obreros dependientes de la S. A. "Electra de Viesgo".—Página 1918.

Otras ídem la individualización de las casas baratas que se indican, y confirmando la vinculación de las mismas a los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 1918 a 1920.

Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando al Director general de Caminos para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar la fecha de la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Estepona a Ronda, Sección de Gaudín a Ronda (Málaga).—Página 1920.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancias de los señores que se mencionan, Ayudantes Industriales.—Páginas 1920 y 1921.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Ingenieros Agrónomos temporeros con destino en la Dirección general de Reforma Agraria.—Página 1921.

Otra concediendo un premio de 75 céntimos de peseta por kilo de capullo de seda seco que se importe y sea hilado en España durante la campaña de hilatura del año 1932-1933.—Página 1922.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Páginas 1922 y 1923.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.—Adju-

dicaciones de destinos vacantes dependientes de Diputaciones y Ayuntamientos, anunciados en los concursos de Agosto, Septiembre de 1931 y Enero de 1932.—Página 1923.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando haber sido depositado el Instrumento de Ratificación de Bolivia al Convenio internacional del Opio.—Página 1924.

Idem íd. depositados los Instrumentos de Ratificación, en nombre de los Gobiernos de las Naciones que se indican, al Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional.—Página 1924.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cádiz.—Página 1924.

GUERRA.—Subsecretaría.—Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Luis Moreno Colmenares, ascendido a Intendente general por Decreto de 16 de Noviembre último. (Diario Oficial número 272).—Página 1924.

Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad anuladas y entregadas en el mes de Octubre del corriente año.—Página 1925.

Consorcio de Industrias Militares.—Cuentas de ingresos y gastos de los meses de Junio y Julio del año actual.—Página 1927.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Anunciando hallarse vacante la Cátedra de Física, Mecánica, Electricidad, etc., en la Escuela Náutica de Tenerife.—Página 1927.

Idem íd. id. en la Escuela Náutica de Bilbao la plaza de Profesor auxiliar de Derecho y Legislación marítima.—Página 1927.

Idem íd. id. en la Escuela Náutica de

Barcelona la Cátedra de Física, Electricidad, Mecánica y Química.—Página 1927.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando el resguardo de depósito números 213.622 de entrada y 72.829 de registro.—Página 1927.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de los señores concursantes a las plazas de Cirugía, Medicina y Oftalmología del Sanatorio marítimo de Oza.—Página 1927.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Sentencia recaída en el expediente administrativo judicial de reintegro instruido contra D. José Cubilo Mauri.—Página 1928.

Llamando y emplazando a D. Pedro Soria Gassend y D. Angel Vela Romano.—Página 1928.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Compañía portuguesa de transportes "A Lisbonense" va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, y fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a su extinción.—Página 1928.

Anunciando que la Oficina liquidadora e Intervención del Estado en la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza (S.O. CO. FO. RI.) ha trasladado su domicilio en Madrid de la calle de Atocha 62 a la calle del Pez, número 25, principal derecha.—Página 1928.

ANEJO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 6.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el adjunto proyecto de Ley sobre reconocimiento por el Estado de los derechos pasivos de jubilados, huérfanos y pensionistas del extinguido Patrimonio de la Corona, así como respecto al personal activo procedente de dicho Patrimonio que sigue prestando sus servicios a la República sea igualmente considerado para los efectos pasivos en su día como empleado del Estado.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAI ME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Entre los múltiples problemas que

encontró planteados este Ministerio al hacerse cargo de lo que hoy constituye el Patrimonio de la República, era uno de los más interesantes y de necesaria resolución el referente a la situación del personal que había prestado su actividad en el gobierno y cuidado de dichos bienes mientras estuvieron adscritos al que fué Patrimonio de la Corona española.

Como la función que entonces cumplía era de índole muy distinta a la que ha de tener en la actualidad, es indudable que no puede presidir el mismo criterio que venía rigiendo en cuanto al número de empleados por que funciones propias de un régimen palaciego dejan de tener razón de ser con la desaparición del sistema que les daba vida.

A resolver este estado de cosas tendió una Orden de este Ministerio, fecha 16 de Junio de 1931, conforme a la cual se eliminó de las plantillas al personal adscrito a servicios suntuarios puramente privados de la ex real familia, los que tuvieran un empleo del Estado, los afectos a la Capilla de Pa-

lacio y los que hubieran cumplido la edad de sesenta y cinco años, así como los que teniendo menos de veinte años de servicios no se estimaran precisos en la reorganización que por dicho Orden se mandaba hacer.

Al sancionar las Cortes la Ley de 22 de Marzo último, por la que se establecía el régimen definitivo de los bienes patrimoniales, no se olvidó tampoco la situación del personal, y en su artículo 16 se admitía la posibilidad de conceder derechos pasivos a los separados del servicio dejando pendiente al que los presta actualmente de la reorganización que el Consejo de Administración que se creaba estimara necesaria.

Por último, el Reglamento de 13 de Junio también proveía sobre la situación del personal; pero como en las anteriores disposiciones quedaba suspenso a una propuesta ulterior y definitiva.

La angustiosa situación de los empleados eliminados de las plantillas que desde hace más de un año han dejado de percibir toda clase de haber

hace precisa la solución de su añosa lo estado dando carácter definitivo a una situación de provisionalidad en que hasta ahora se les ha tenido, y en cuanto al personal en servicio activo es necesario también consolidar su situación dándoles garantías para el desempeño de su función y estableciendo los derechos y deberes que les corresponden por la actual prestación de sus servicios al Estado.

En relación a ambas categorías de empleados, es decir, sobre aquellos a los que se les ha de conocer derechos pasivos y sobre los que actualmente prestan servicio activo en el Patrimonio de la República se establecen dos agrupaciones.

PRIMERO.—DERECHOS PASIVOS

Dentro de este apartado hay que establecer una subdivisión cuyos grupos estarán formados, de una parte, por aquellos que ya tenían la condición de pasivos y estaban acogidos al régimen de pensiones establecido por la ex casa real y de otra parte por los que estando en servicio activo al advenimiento de la República fueron jubilados por virtud de la Orden de 16 de Junio de 1931.

Grupo a) Como un mismo criterio ha de establecerse no pudiendo hacer de mejor condición a unos que a otros, habiendo sido denegado en la Orden de Junio todo derecho pasivo para aquellos empleados que tenían servicios puramente sunuarios o de índole privada, es indudable que a los pensionistas que cobraban sus haberes pasivos por un empleo de esta naturaleza no puede reconocérseles el derecho a seguir disfrutándolo, porque si así fuera se les daría un régimen de privilegio en relación a los que estaban en servicio activo al tiempo de dictarse la repetida Orden ministerial, y que por la misma fueron eliminados de todo derecho.

Consecuentes con este criterio, se han separado de la relación de jubilados y huérfanos los pertenecientes a las siguientes categorías:

- 1.º Monteros de Cámara.
- 2.º Médicos auxiliares.
- 3.º Farmacéutico.
- 4.º Tenientes Curas.
- 5.º Sacristán Organista de la Capilla de Aranjuez.
- 6.º Oficial de la Secretaría particular de doña Cristina de Habsburgo.
- 7.º Oficiales de Botillería y Cava. Encargados de las Reales Mesas, Ayudantes de Caballerizas; y
- 8.º Arquitecto.

Existían además las llamadas pensionistas, viudas de empleados que

prestaron servicios en la ex real casa. Con referencia a ellas, se han separado de este proyecto, de una parte, las que tenían la pensión por el concepto de hermanas de leche de las ex infantas doña Concepción, doña Pilar Berenguela y del que fué Don Alfonso XII de España; las doncellas de servicio doméstico, las que su marido fué oficial de la cocina y las viudas de Monteros de Cámara, de los encargados del guardarropa, de los reyes de Armas, acólitos sacristanes, Ayudantes de Medicina, Médicos, Arquitectos, Ayudantes de Botillería y Cava y de los llamados tronquistas, o sea los cocheros de Caballerizas.

La primera clase, o sean los jubilados y huérfanos que a juicio del que suscribe pueden ser considerados como pasivos, originarán al Estado un gasto anual de 41.331,62 pesetas.

La segunda categoría o de pensionistas, al serles reconocido el derecho a continuar percibiendo la pensión, producen un gasto de 168.177,17 pesetas.

Grupo b) Está constituido este apartado por el personal en activo al advenimiento de la República y que por la Orden ministerial de 16 de Junio de 1931 cesó en la prestación de sus servicios.

Un núcleo del mismo lo constituye el personal eliminado por el carácter *sunuario* o *protocolario* de sus servicios, como son los Monteros de Cámara, los Caballerizos de Campo y reyes de Armas. Las funciones de este personal tienen un carácter cortesano, de relación directa con la persona del Monarca que excluye su reconocimiento como servicios del Estado.

Otro grupo lo forma el personal perteneciente al servicio privado de la familia ex real, como los encargados del guardarropa, peluqueros y los llamados Mozos de Oficios o Ayuda de Cámara; estos son los que tienen nombramiento con antigüedad suficiente para la concesión de derechos pasivos, pero todos ellos se encuentran en la actualidad en el extranjero y sus servicios, como exclusivamente particulares, no parece propio que sean considerados como prestados al Estado.

Los demás miembros eran los adscritos al servicio de cocinas y repostería y ninguno de ellos tiene los suficientes años de servicios con *nombramiento*, pues el más antiguo, que es el cocinero mayor, llevaba ocho años en la plantilla, si bien es cierto que con carácter de temporeros habían prestado servicio incluso alguno desde 1895. No se proponen, sin embargo, para derechos pasivos porque la le-

gislación aplicable no les favorece en este sentido.

Los empleados que prestaban servicio en el Patrimonio de la Corona y al mismo tiempo tenían destinos en el Estado, por cuya causa al continuar en este cargo oficial, con relación al mismo se liquidarán en sus haberes y derechos pasivos.

Una de las instituciones más interesantes y que comprende el mayor núcleo de personal es la llamada Capilla de Palacio.

De sus elementos hay que hacer una primera separación, distinguiendo entre los que tienen algún otro empleo en el Estado, y se pueden por eso comprender en el grupo anterior, y los que carecen de empleo.

Estos segundos hay, a su vez, que subdividirlos en empleados con función religiosa por su carácter sacerdotal y empleados civiles propiamente dicho. Para los primeros, cuyo número es, además, muy escaso, deben seguirse las normas generales que en cuanto a Culto y Clero ha establecido la Constitución española en su artículo 26, prohibiendo el auxilio económico por el Estado a las Instituciones religiosas y ordenando la total extinción del presupuesto del Clero, cuyo precepto impide el reconocimiento de derechos pasivos para los Capellanes de Altar y Coro de la Capilla de Palacio.

En cuanto al personal civil, cuya intervención es con un carácter artístico, y cuyo ingreso tuvo lugar por oposición, deben reconocérseles los derechos pasivos, siempre que les corresponda con arreglo a las normas al amparo de las cuales prestaban sus servicios, y de que luego haremos mención.

Hay, por último, otro apartado que lo constituyen los empleados con nombramiento que se eliminaron de la plantilla por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, y a los que la Orden de 16 de Junio reconoció el derecho a disfrutar de una jubilación equivalente a la que les hubiese correspondido mediante la aplicación de las normas en vigor el día 14 de Abril de 1931 para la jubilación de esta clase de empleados. Con relación a ellos, es justo el reconocimiento de esta clase de derechos por constituir el personal que precisamente se encuentra más necesitado de los haberes pasivos.

Legislación aplicable.—Para la terminación de derechos pasivos de esta clase de empleados es preciso fijar, en primer término, la legislación que les ha de ser aplicable y que les servirá de norma reguladora.

El Estatuto de Clases pasivas no

puede ser aplicado por que se opone a ello su artículo 4.º, al indicar lo que debe entenderse por servicio activo del Estado, considerando como tal el prestado efectivamente en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal.

Estos requisitos no se cumplen en el personal del antiguo Patrimonio, cuyos cargos y dotaciones no figuraban en los Presupuestos del Estado, e impide, en consecuencia, que se regulen los derechos pasivos por idénticas normas que las de los funcionarios públicos.

Tenía la antigua Intendencia, como disposición legal, un Real decreto de 4 de Septiembre de 1885, con arreglo al cual se regían las jubilaciones y derechos pasivos y el respeto a los derechos adquiridos de una parte, y de otra la necesidad de encontrar una disposición en que descansar el reconocimiento que la República ha admitido en varias de sus disposiciones sobre los derechos a estos empleados, hace que se recojan como base los preceptos del Real decreto del año 1885.

Fundados en él se niega el derecho a figurar en las listas de pasivos a los empleados que llevasen menos de diez años de servicios desempeñando destinos de plantilla y nombramiento real. No puede menos de confesarse que estos empleados llevaban servicios por mucho más tiempo de los diez años legales, pero eran servicios como temporeros, sin el nombramiento que el Real decreto exigía en su artículo 1.º, y no cumpliéndose las circunstancias que la legislación más favorable les pedía, es imposible el reconocimiento de unos derechos que, en el supuesto de que hubiera surgido la jubilación en régimen de monarquía, tampoco les hubieran sido concedidos porque faltaba el mínimo de anualidades que se consideraba necesario.

En este Real decreto de 1885 se encuentran también las normas que determinan la cuantía de los haberes, estableciendo que a los diez años de servicio se concederá un 15 por 100 del mayor sueldo, y que cumplidos los diez años se aumentará el haber pasivo en un 2 por 100 anual hasta llegar a los 4/5 del sueldo, máximo de la jubilación.

La cuantía de los haberes que tendría que satisfacer el Estado, si se hace cargo de tales obligaciones, representa las siguientes cantidades anuales:

	Pesetas.
1.º—Jubilados y huérfanos al advenimiento de la República.....	41.331,62
2.º—Pensionistas en iguales condiciones	108.177,17
3.º—Capilla de Palacio.....	13.468,03
4.º—Jubilados por la Orden de la República a causa de tener más de sesenta y cinco años	63.156,06
TOTAL.....	226.132,88

SEGUNDO.—DERECHOS DEL PERSONAL ACTIVO

En este grupo se comprende al personal de plantilla procedente del extinguido Patrimonio que desde el 14 de Abril de 1931 ha seguido prestando sus servicios al nuevo régimen por ser de utilidad el aprovechar sus conocimientos y práctica en la administración de los bienes que constituían el Patrimonio, cuyo personal nos ha servido y sirve de enlace de la antigua a la nueva organización que se ha dado al Patrimonio de la República.

Su utilidad es notoria si se considera lo difícil que hubiera sido improvisar tan numeroso personal burocrático y técnico o especializado.

Este personal, para sus jubilaciones y derechos pasivos, se regía por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1885, y a su amparo, bien escaso por cierto, tanto por sus limitaciones como por los mínimos sueldos que disfrutaba y servían de reguladores para su clasificación, servía la administración patrimonial.

Incautado el Estado de tan numerosos bienes y utilizado el personal a ellos afecto, parece de justicia el reconocerles los años que llevaban sirviendo e incorporarlos al régimen de retiros del Estado, con las excepciones de rigor, a tenor de lo legislado por la República.

Así lo determinaron las Cortes en 14 de Junio del año 1870 y lo dispuso el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 Enero de 1871, y las actuales no deben ser menos justicieras y generosas con este subordinado y sufrido personal que sirve con lealtad al nuevo régimen.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe somete al examen y resolución de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se reconoce el derecho a pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, en la cuantía y condiciones establecidas por el Decreto especial de 4 de Septiembre de 1885, al personal del extinguido Patrimonio de la Corona que, al advenimiento de la República, se hallaba en el disfrute de dichos beneficios; al que con posterioridad a 14 de Abril de 1931 dejó de prestar servicio activo, quedando en situación de jubilado, en cumplimiento de la Orden de 16 de Junio de 1931, dictada por el Ministerio de Hacienda; y, finalmente, al de carácter civil que hubiera obtenido plaza mediante oposición para formar parte del elemento artístico de la Capilla de Palacio.

Artículo 2.º Quedan excluidos de los beneficios que otorga el artículo anterior, y, por tanto, no tendrán derecho a pensión alguna, los empleados del extinguido Patrimonio de la Corona que, en servicio activo, hubieran tenido atribuidas funciones de carácter santuario, religioso, protocolario o eminentemente particular cerca de los individuos que constituían la ex real casa, incluso Arquitectos, Médicos y Farmacéuticos y sus Ayudantes, así como los que fueran al propio tiempo funcionarios del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 3.º El personal que en la actualidad presta servicio en las dependencias del Patrimonio de la República y el que ingrese en lo sucesivo que no perciba sus emolumentos como jornal, tendrá la consideración de funcionario público con derecho a pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, siéndole de aplicación las prescripciones del Estatuto de Clases pasivas.

Artículo 4.º A partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, el Estado se hará cargo de las Clases pasivas que por la misma se reconocen, consignando en los Presupuestos generales de gastos del Estado, en agrupación separada dentro de la Sección correspondiente, los créditos necesarios para su efectividad.

Artículo 5.º Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones requieran el cumplimiento de la presente Ley.

Madrid a 8 de Diciembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Plácido

Alvarez Buylla y de Lozana, Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Lisboa.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,

MANUEL AZAÑA

Por convenir así al mejor servicio, vengo en disponer que D. Jaime Montero Madrazo, Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Director de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Tánger.

Dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Dositeo Méndez Neira, Párroco de la iglesia de Cangas del Narcea (Oviedo), autorización para la venta de una finca o solar que la parroquia adquirió, de cabida de 48 áreas y 25 centiáreas y por el precio de 3.000 pesetas, sito en Barañán, término del Corral y arrabal de la villa de Cangas del Narcea, para levantar en él un cementerio parroquial, no habiéndose realizado el plan preconcebido por haberlo construido el Ayuntamiento por su cuenta en lugar distinto al que ocupaba la finca adquirida; y teniendo en cuenta que el importe de dicha finca lo adelantó el Obispo de Oviedo en el año 1916 y del cual se reintegró en el año 1925; que para efectuar dicha entrega por no contar la parroquia con fondos, solicitó de D. Porfirio Ordax Sanmarfull un préstamo de 3.000 pesetas, que está pendiente de liquidación; que debido al tiempo transcurrido el acreedor ha requerido en diversas

ocasiones la devolución del préstamo de 3.000 pesetas; que la petición formulada está avalada por el Sr. Alcalde de la localidad, a quien le consta ser verdaderos los fundamentos de la misma; y en atención a que el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado concediéndose la autorización solicitada, debido a que la finca o solar de que se trata a lo más puede tener el mismo valor que representa la deuda que la parroquia tiene que liquidar,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Dositeo Méndez Neira, Párroco de Cangas del Narcea, para que pueda efectuar la venta de la finca o solar descrito, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar, debiendo el mencionado Párroco poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la cantidad que perciba por la venta, y en su día remitir el justificante de haber liquidado la deuda pendiente, para que se anoten dichos datos en el expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Claudio Albornos Casas, Arcipreste de Cuéllar, a cuyo arciprestazgo pertenece la parroquia de Lovingos (Segovia), autorización para efectuar la venta de unas fincas rústicas, sitas en Lovingos, cuya extensión es de unas 70 obradas, y siendo su precio aproximado de unas 40.000 pesetas, fundamentando dicha petición en que la iglesia parroquial de Lovingos se halla en estado ruinoso, debiendo efectuarse para repararla obras que ascienden a 25.000 pesetas, según presupuesto que se acompaña; que en dicha parroquia no hay casa rectoral ni otra alguna disponible, para habitación del Párroco, y siendo, por tanto, de absoluta necesidad el construir una nueva, cuyo importe aproximado, según presupuesto, es de unas 14.000 pesetas; y teniendo en cuenta que el precio que resulte de la venta que se efectúe ha de inver-

tirse íntegramente en obras que han de quedar plenamente justificadas al objeto de que no quede conculcado el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que dicha inversión implica aumento de valor en el edificio parroquial y una compensación, o sea una mutación o cambio en lo que hoy es finca rústica, y que una vez construída la casa rectoral, será finca urbana, afecta ésta igualmente que la otra a las disposiciones del Decreto restrictivo; y en atención a que en el supuesto de existir sobrante del precio obtenido en la venta no invertido en las obras indicadas, aquél tendría que destinarse a la adquisición de valores del Estado; a que accediendo a lo solicitado, tanto en lo que respecta a las obras de reparación, como en las de nueva construcción, se ha de dar trabajo a buen número de obreros e industriales de la población, con lo que se atiende a la cuestión social por lo que respecta al paro obrero,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Claudio Albornos Casas, Arcipreste de Cuéllar, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de unas fincas rústicas, sitas en Lovingos (Segovia), y propiedad de la parroquia de dicha población, de unas 70 obradas, con objeto de invertir el precio líquido que de ella se obtenga en la reparación de la iglesia parroquial, cuyo presupuesto es de 25.000 pesetas, y en la construcción de una nueva casa rectoral, el cual es de 14.000 pesetas, y en el caso de existir sobrante del precio obtenido en la venta y el empleado en la reparación y construcción indicadas, aquél debe invertirse en valores del Estado, quedando así salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo, y quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos a que dicha autorización dé lugar, y debiendo comunicarse a este Ministerio de Justicia los actos que se lleven a cabo y la justificación en su día del exacto cumplimiento de lo dispuesto en ésta.

Dado en Madrid a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Desarrollando el Decreto de constitución del Instituto de Reforma Agraria de 4 de Noviembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las atribuciones de los órganos que componen el Instituto de Reforma Agraria constituido por Decreto de 4 de Noviembre último, serán exclusivamente las expresadas en este Decreto.

Artículo 2.º Son atribuciones de la Asamblea general:

a) Señalar las orientaciones para la ejecución de la Reforma Agraria.

b) Proponer al Gobierno las modificaciones y aclaraciones que por su propia iniciativa deban hacerse en la Ley o en las disposiciones complementarias.

c) Ejercer la alta inspección de los trabajos realizados por el Instituto.

Artículo 3.º Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

a) Aprobar los presupuestos del Instituto dentro del capital de que dispone.

b) Aprobar las cuentas anuales del Instituto, sin perjuicio de someterlas al examen del Tribunal de Cuentas de la República.

c) Autorizar los gastos que con cargo al presupuesto del Instituto excedan de 50.000 pesetas.

d) Autorizar las operaciones financieras y la emisión de obligaciones que realice el Instituto conforme al párrafo segundo de la base tercera de la Ley.

e) Aprobar los planes de aplicación de cada uno de los apartados de las bases 12 y 21 de la Ley.

f) Acordar las normas para resolver las dudas y omisiones de la Ley y aprobar las instrucciones pertinentes.

g) Resolver los recursos que estén atribuidos al Instituto por la ley de Reforma Agraria y disposiciones complementarias para su aplicación.

h) Elevar a la Asamblea general las mociones que estime oportunas sobre la orientación de los servicios del Instituto.

i) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Consejo Ejecutivo.

j) Conocer e informar de cuantos asuntos les someta la Dirección general.

Artículo 4.º Son atribuciones de la Dirección general:

a) Tramitar todos los asuntos de la competencia del Instituto.

b) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo.

c) Resolver todas las cuestiones no encomendadas en este Decreto a la competencia de la Asamblea general o del Consejo Ejecutivo.

Artículo 5.º El Pleno del Consejo Ejecutivo para el estudio y resolución de los acuerdos que competen queda dividido en las siguientes tres Comisiones permanentes:

Primera, Técnico Agrícola, Integrada por los siguientes miembros:

El Vocal Ingeniero agrónomo.

El Vocal de los representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

Segunda, Jurídico Administrativa y de Contabilidad. La componen:

El Vocal Abogado del Estado.

El Vocal Registrador de la Propiedad.

El Vocal Notario.

El Vocal de Hacienda.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

El representante del Banco Hipotecario.

Tercera, de Acción Social y Divulgación, que queda así constituida:

El Vocal del Consejo de Economía.

El Vocal de la Dirección de Propiedades.

El Vocal Arquitecto.

El Vocal del Crédito Agrícola.

Dos representantes de los propietarios.

Dos representantes de los obreros.

Un representante de los arrendatarios.

Artículo 6.º Las Comisiones elegirán sus Presidentes entre los Vocales no representativos que no ejerzan el cargo de Subdirectores. En ausencia del Presidente harán sus veces el Vocal no representativo de más edad de los asistentes.

Artículo 7.º Como Secretario de cada una de las Comisiones permanentes actuará un funcionario del Instituto sin voz ni voto.

Artículo 8.º El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Ejecutivo podrán asistir a cualquiera de las Comisiones, presidiendo en ese caso.

Artículo 9.º Los acuerdos de las Comisiones permanentes serán ejecutivos, a no ser que cualquiera de los Vocales de la Comisión a quien compete el asunto solicite que sea éste ele-

vado a conocimiento y resolución del Pleno.

Artículo 10. Las dos sesiones ordinarias semanales preceptuadas en el artículo 9.º del citado Decreto de organización se entenderán celebradas reuniéndose el Consejo una de ellas en Comisiones permanentes y la otra en Pleno.

Artículo 11. Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los que componen las Comisiones permanentes del Consejo.

Artículo 12. Los acuerdos tanto del Consejo Ejecutivo como de las Comisiones permanentes, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, no permitiéndose las abstenciones.

En caso de empate en una votación, si fuese en las Comisiones permanentes, pasará el asunto a conocimiento y resolución del Pleno, y si fuera en éste, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 13. Cuando al Pleno del Consejo no asista el Presidente ni el Vicepresidente, presidirá el Subdirector que el Vicepresidente haya designado.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Esta Presidencia ha dispuesto se constituya con urgencia una Comisión interministerial, integrada por un funcionario con categoría de Jefe de Administración o asimilado de cada Departamento ministerial, que presidirá, por delegación de dicha Presidencia, el Interventor general del Estado, encargada de proponer al Gobierno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 de los vigentes Presupuestos del Estado, la unificación de las indemnizaciones por residencia en Cañarias y Posesiones españolas del Norte de Africa, en todos los organismos del Estado. La Comisión elevará la propuesta al Gobierno con la posible rapidez, a cuyo efecto todos los Ministerios procederán, desde luego, a designar sus respectivos representantes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor Ministro de ...

Excmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros comprendidos en la relación que a continuación se inserta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, por un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, dentro del cual los solicitantes podrán elevar sus instancias a esta Presidencia, por conducto reglamentario, teniendo entendido que para concursar dichas vacantes no precisa que el interesado lleve dos años en su último destino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Relación de las vacantes de los Porteros de los Ministerios civiles que se anuncian a concurso de antigüedad, según Orden de esta fecha.

CENTRO EN QUE EXISTE LA VACANTE	NÚMERO DE VACANTES
Gobierno civil de Vizcaya (Bilbao)	1
Sección provincial de Estadística de Murcia.....	1
Gobierno civil de Sevilla...	2
Gobierno civil de Barcelona	1
Sección provincial de Estadística de Badajoz.....	1
Gobierno civil de Cádiz...	1
Gobierno civil de Huelva...	1
Museo Romántico de Madrid	2
Gobierno civil de Huesca...	1
Audiencia provincial de Gerona	1
TOTAL.....	12

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, de entrada, en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para

su provisión, y que se halla vacante por traslación de D. Enrique Amat, a D. Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Torrente, donde resulta incompatible por razón de residencia.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Juez de entrada, en la vacante producida por promoción de D. Francisco Gutiérrez, a D. Carlos Alvarez Martínez, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera, y que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de entrada, en la provincia de Badajoz, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por traslación de D. Matías Gutiérrez.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Tutau Monroy, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Vicesecretario de Audiencia provincial, con destino actualmente en la de Jaén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Centro por D. Enrique Cid Ruiz Zorrilla, Juez de primera instancia de entrada en situación de excedente, en súplica de que se anulen los nombramientos hechos a favor de don Eduardo Ruiz Carrillo, D. Miguel Peña Andrés y D. José Farré, para los Juzgados de Castrojeriz, Inca y Cangas del Narcea, respectivamente, basándose en que dichos funcionarios

solicitaron el reingreso en la Carrera con posterioridad al que recurre; y que se declare en condiciones de ascender a los funcionarios excedentes que hubieran solicitado su reingreso con anterioridad a la fecha de la vacante:

Considerando que al establecer el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 que cuando sean varios los funcionarios excedentes que hubieran solicitado el reingreso se coloquen por el orden de presentación de sus respectivas instancias, se refiere a lo que con anterioridad preceptúa de que "tendrán derecho a ocupar la vacante de su categoría que existiese o la primera que ocurra", y que, por tanto, la prelación para aquellos efectos que determina la antigüedad de los solicitantes ha de hacerse respetando siempre el diferente grado jerárquico de los peticionarios, por cuyo motivo la preferencia por razón de fechas no puede tenerse en cuenta más que dentro de cada categoría;

Considerando que, en su consecuencia, los Sres. Peña Andrés, Farré y Ruiz Carrillo contra los que se reclama, que son de categorías distintas y superiores a la del reclamante y demás solicitantes de entrada han sido colocados en vacantes de sus categorías respectivas de término y ascenso, siendo destinados a servir los Juzgados de Inca, Cangas del Narcea y Castrojeriz, que, con arreglo al Decreto de 20 de Abril último, pueden ser desempeñados indistintamente por Jueces de cualquier categoría, con la restricción que se establece en relación con el número de habitantes de la capital del partido, y los años de efectivos servicios en la Carrera de los interesados; y

Considerando que en cuanto a la petición de que se declare en condiciones de ascender a los funcionarios excedentes que hubiesen solicitado su reingreso con anterioridad a la fecha de la vacante, no es atendible, puesto que únicamente pueden ser promovidos los funcionarios que se encuentran en situación de activo servicio, y no los excedentes, que hasta que tomen posesión del cargo para que se les nombre al reingresar no se hallan en aquélla,

Este Ministerio acuerda desestimar en todas sus partes la solicitud formulada por D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Dispuesto en Orden ministerial de 25 de Abril último que al reglamentar los servicios y personal que integran la Subsecretaría de la Marina civil se resolvería su derecho al uso de la cartera de identidad militar para viajes,

El Gobierno de la República, creyendo llegado el momento de legislar sobre este particular, se ha servido disponer que el personal de esa Subsecretaría, por su carácter civil, no tiene derecho al uso de la cartera y tarjeta de identidad militar para viajes; sin perjuicio del derecho que corresponde a los que lo tengan reconocido por la legislación vigente.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Inspector general de Personal y Alistamiento, Directores locales de Navegación, señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la relación inserta a continuación de la Orden de 29 del mes anterior (GACETA DE MADRID número 335), se entienda rectificada en el sentido de que el Capitán D. Ignacio Martín Esperanza Alvareda, destinado de los Colegios, para efectos administrativos, a la Comandancia de Carabineros de Navarra, pase a la de Algeciras, y que el de igual empleo de esta última Comandancia, D. Vicente Aiguabella Castro, pase destinado a la de Navarra, continuando en su actual destino hasta la incorporación del sustituto, por exigencias del servicio.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Estando vacante el cargo de Tesorero del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, por haber dejado de pertenecer al Cuerpo de Seguridad el Capitán Habilitado

D. Melecio Domínguez Garrán, que lo desempeñaba; a propuesta del Consejo de Administración del expresado Colegio,

He tenido a bien nombrar Tesorero del mismo al Comandante Habilitado del Cuerpo de Seguridad en esta provincia, D. Bonifacio Gracia Vellón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Ilmo. Sr.: Estando vacante un cargo de Vocal en el Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, por haber sido trasladado de Madrid el Comisario de Vigilancia D. Eduardo Roldán de la Fuente, que lo venía desempeñando; a propuesta de dicho Consejo de Administración,

He tenido a bien nombrar Vocal del mismo, al Comisario de Vigilancia en esta provincia, D. Antonio Torrealba González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por este Departamento a la Orden presidencial de 9 del corriente (GACETA del 11),

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. E. para conceder permiso durante las próximas Pascuas de Navidad, desde el día 15 del actual hasta el 15 de Enero próximo, por los días que juzgue conveniente, según las necesidades del servicio lo consientan, que deberá quedar atendido, y en las condiciones que la citada disposición prescribe.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretarios y Directores generales de este Departamento, Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos o el pase a la situación que se indica, a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con el Coronel D. Luis López Santisteban y termina con el Teniente Coronel D. Mariano Portillo Bretaño.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA**Coronel.**

D. Luis López Santisteban, ascendido de la Comandancia de Guipúzcoa, a disponible en San Sebastián (Guipúzcoa), quedando agregado, para haberes y demás efectos, al 13.º Tercio.

Tenientes coroneles.

D. Antonio Ferragut Villegas, ascendido de la Plana Mayor del primer Tercio, a la Comandancia de Avila, de primer Jefe.

D. Jenaro Conde Bujóns, ascendido de la Comandancia de Málaga, a la misma, de primer Jefe.

D. Aquilino Porras Rodríguez, ascendido de la Comandancia de Granada, a la primera Comandancia del 28.º Tercio, de primer Jefe.

D. Pablo Iglesias Martínez, de la primera Comandancia del 28.º Tercio, de primer Jefe, a la Comandancia de Guipúzcoa, con igual cargo.

D. José Martínez Vivas, de la Comandancia de Murcia, de primer Jefe, a la de Las Palmas, con igual cargo.

D. Mariano Portillo Bretaño, de la Comandancia de Santander, de primer Jefe, a la segunda Comandancia del 29.º Tercio, con igual cargo.

Ilmo. Sr.: Constituida la entidad mercantil Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), y para cumplimentar el artículo 10 de la Ley de su creación, procede fijar la prima kilométrica que ha de abonarse en todo viaje que sea ordenado por el Estado.

Esta prima kilométrica será, de conformidad con los cálculos obtenidos por la Dirección general de Aeronáutica civil, con arreglo a los datos que obran en la misma del tiempo de incautación y administración por parte de la Comisión gestora de las líneas que se traspasan a la nueva entidad, de 4.547 pesetas. Caso de que el viaje sufra interrupción, si ésta ha sido por las condiciones meteorológicas, se abonará la parte correspondiente de prima kilométrica hasta el lugar de la detención y también la que resulte del recorrido del avión hasta la cabecera de línea donde se le ordene vaya por las necesidades del servicio.

Si la detención del avión fuese por otra causa distinta, se abonará lo que corresponda hasta el lugar de la parada; la continuación del viaje tendrá que efectuarse en el sentido previsto y terminar dentro de las veinticuatro horas que siguen al final normal del viaje para tener derecho a la prima kilométrica, bien que disminuía en la forma que posteriormente se indica.

Si el viaje terminara después de las veinticuatro horas que siguen a la en que normalmente debía haber llegado a su destino, no se abonará nada por lo recorrido desde la primera detención, y el viaje se considerará fallido.

Las Líneas Aéreas Postales Españolas quedan obligadas al transporte gratuito del correo que en cada caso se designe. La cantidad de correo que el Estado transportará en cada viaje no podrá exceder del 25 por 100 de la capacidad de carga asignada a los aviones.

Asimismo procede, con el fin de asegurar un mejor servicio en los transportes aéreos, establecer las siguientes sanciones:

1.ª En todo viaje interrumpido que no lo sea por circunstancias atmosféricas, se disminuirá la subvención correspondiente en 250 pesetas. Se considerará como tal viaje aquel cuya duración sea superior a la prevista en un 100 por 100.

2.ª A todo viaje iniciado después de pasar tres minutos de la hora marcada para la salida normal del avión, se le disminuirá la prima kilométrica total en 25 pesetas por cada cuarto de hora o fracción de retraso. El total descontado no podrá exceder de 250 pesetas.

3.ª Cuando un viaje no se emprenda y la causa no sea la situación meteorológica, disminuirá la subvención del viaje siguiente en 500 pesetas. En tanto no exista barracones en todas las cabeceras de línea, se estudiará en cada caso esta penalidad para no hacerla efectiva cuando el no emprender el viaje pueda ser consecuencia de circunstancias meteorológicas anteriores.

4.ª El retraso en la salida del autobús de viajeros de la oficina correspondiente, cuando sea superior a tres minutos, disminuirá la subvención del viaje en 50 pesetas por cada diez minutos de retraso o fracción.

5.ª Las faltas del personal en sus relaciones con el público, las de limpieza en el material, las de ausencia en éste de cualquier elemento necesario a la comodidad de viajero, disminuirán la subvención del viaje correspondiente en 50 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.521, interpuesto por don José Carol Serra, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con D. Isidro Cabanas.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede la devolución del expediente al Juzgado para que éste abra nuevamente por diez días el plazo para la consignación, y si los arrendatarios la efectuasen, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.519, interpuesto por don Domingo Bruch Rovira, contra fallo del Juzgado especial de Granollers, en expediente con doña Josefa Fon.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que procede devolver el expediente al Juzgado para que se señale a los reclamantes el plazo de diez días para la consignación, y si la efectuaren dentro de dicho término, continúe la tramitación del expediente.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.425, interpuesto por don José Aines y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Francisco Gibert y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.122, interpuesto por don Pedro Pastor, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, en expediente con D. Remigio Carpintero.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.462, interpuesto por don Mariano Martín Giménez y D. Antonio Delgado contra fallo del Juzgado de primera instancia de Marchena en expediente con D. Fernando Vasco Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Marchena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.426, interpuesto por don José Papiol y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Gabriel Vidal y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.425, interpuesto por don José Palau y otros contra fallo del Juz-

gado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. José María Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.424, interpuesto por don Jaime Verdaguer y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell en expediente con D. José Gasso:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.423, interpuesto por don José Altayó y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell en expediente con D. Federico Ros y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.422, interpuesto por don Francisco Vidal y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sabadell, en expediente con D. José Fatjó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juzgado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.091, interpuesto por don Aureliano Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Coria, en expediente con D. Pedro Clemente Suárez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.084, interpuesto por don Juan Martínez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con D. Francisco Fernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.083, interpuesto por don Alonso Fernández Sánchez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con D. Alonso Cano Guerrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la rebaja de la renta en un 37 por 100 de la pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.082, interpuesto por don Cipriano Gordillo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con D. Juan Antonio Ortiz Paredes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.080, interpuesto por don Jerónimo Sánchez Díaz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con doña Rosario Martínez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.079, interpuesto por don Francisco y D. Manuel Laja, de Almedralejo, en expediente con D. Dámaso Blanco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.078, interpuesto por don Francisco Santiago Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almedralejo, en expediente con D. Pascual del Solar.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almedralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.077, interpuesto por don Gaspar Durán contra fallo del

do de primera instancia de Almendralejo, en expediente con D. Rafael Ramírez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la renta en la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 6.076, interpuesto por don José Cano Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, en expediente con la viuda de D. Juan Gómez González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.068, interpuesto por don Faustino Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tudela, en expediente con los herederos de D. Agradable Vitas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en el 12 por 100 de la pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.066, interpuesto por don Cleinte Salas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Coria, en expediente con D. Adolfo Miguel Blázquez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.064, interpuesto por don Sebastián Muñoz y otros, contra fallo del Juzgado especial de Tudela, con D. Joaquín Sanz y hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar la rebaja de la renta en un 25 por 100 de aquellas que han sido rebajadas, con excepción de la que se hace a D. Gaudencio Condón, que se confirma, así como todos los demás arrendamientos en que no se ha hecho rebaja.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.751, interpuesto por don Manuel Benítez Roldán y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Carmona, en expediente con D. Antonio Martínez Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Carmona.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.738, interpuesto por don Francisco Ramos y Ramos, contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Eugenio Pérez Alfigame:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.736, interpuesto por don Nicomedes Sandoval González y don Gregorio Martín contra fallo del Juz-

gado especial de Toro, en expediente con Herederos de D. Cipriano Manrique Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.735, interpuesto por don Enrique Carreras Revuelta contra fallo del Juzgado especial de Toro, en expediente con D. Agustín Marcos Gómez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje la renta en un 30 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.721, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado especial de Villacarrillo, en expediente entre doña Catalina Sánchez Urbano y doña María López-Oliero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villacarrillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.720, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Roda, en expediente entre D. Eloy Santillana y don Gervasio Uceda con D. Félix García Santiago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar el 50 por 100 de la renta.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de La Roda.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.709, interpuesto por don Behito Amigot contra fallo del Juzgado especial de Tudela, en expediente con D. Dámaso Escudero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.702, interpuesto por don José Ruiz Gómez y otro contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con D. Florencio Hidalgo Vaquero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.677, interpuesto por don Tomás Domínguez contra fallo del Juzgado especial de Tudela, en expediente con D. Alejandro Mata:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se rebaje la renta de la primera finca en siete robos y se confirme la de la segunda.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.732, interpuesto por don Victoriano García Resa contra fallo del Juzgado especial de Calahorra, en expediente con doña Julia Iriarte:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Calahorra.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.731, interpuesto por don Marcelo Gómez Gómez contra fallo del Juzgado especial de Lillo, en expediente con D. Pelayo L. Villaseñor:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, ampliando al 25 por 100 la reducción de la renta.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lillo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.727, interpuesto por don Mariano Martín Barroso, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Telesforo Bejerano Martín.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.725, interpuesto por don José María Modet, contra fallo del Juzgado especial de Estella, en expediente con D. Lucio Romeo y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Estella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.723, interpuesto por don Eugenio J. Maquedano y D. Eulalio León Pino, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. Eugenio López Paredes.

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.701, interpuesto por don Alejandro Escudero y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia, en expediente con don Cándido Gómez y otros.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.700, interpuesto por don Bibiano Sanz Matesanz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Segovia en expediente con D. Manuel Martín Pascual y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Segovia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.632, interpuesto por don Francisco Sánchez Alcaraz contra fallo del Juzgado especial de Hellín en expediente con D. Quintino Monge Pérez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, ampliando la rebaja de la renta al 25 por 100 de la pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las Bases de trabajo de coristas, en sesión celebrada el día 24 de Octubre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, puesto que su jurisdicción comprende todas las provincias de España, excepto las de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de coristas, aprobadas por unanimidad en la sesión del Pleno celebrado el día 24 de Octubre de 1932.

Base 1.^a El coro será de la libre elección de las Empresas o sus representantes, entre todos los profesionales censados, pudiendo las Empresas, antes de firmar los contratos, probar en conjunto la suficiencia del coro, después de la cual no podrá formular queja alguna sobre sus condiciones artísticas.

Base 2.^a Los contratos serán colectivos o individuales, según los casos, y en ellos regirán cuantas leyes sociales estén en vigor.

Base 3.^a Al firmar el contrato, el corista percibirá una semana de préstamo, que se descontará la última semana de actuación.

Base 4.^a Los préstamos referentes a funciones (bolos) será proporcional según los días que se actúe.

Base 5.^a Se considerará temporada, los contratos de 49 funciones, y bolos, hasta las 48.

Base 6.^a El jornal del coro será pagado a diario.

Base 7.^a Habrá un delegado nombrado por el coro, el cual se entenderá directamente con la Empresa.

Base 8.^a Tarifas:
Temporada en Madrid (sueldo mínimo), 10,50 pesetas.

Temporada en provincias (sueldo mínimo), 12,50.

Bolos en Madrid, de 1 a 10 (sueldo mínimo), 15,50.

Bolos en Madrid, de 1 a 20 (sueldo mínimo), 13,50.

Bolos en Madrid, de 1 a 48 (sueldo mínimo), 11,50.

Bolos en provincias, de 1 a 5 (sueldo mínimo), 20,50.

Bolos en provincias, de 1 a 10 (sueldo mínimo), 17,50.

Bolos en provincias, de 1 a 48 (sueldo mínimo), 13,50.

Temporadas en Canarias, Baleares, Gibraltar y Marruecos (zona española), 15,50.

Base 9.^a En aquellos espectáculos cuya alta finalidad artística, asegurada por subvenciones oficiales, obliga a una alternativa de los géneros zarzuela y ópera, española o extranjera, los suel-

dos sufrirán un aumento de una peseta diaria en cada categoría.

Base 10. Terminadas las 49 funciones, todas las prórrogas se regirán por la misma tarifa de temporada.

Base 11. Cuando en una Compañía en actuación, tanto en Madrid como en provincias, se ocasionare una vacante por causas plenamente justificadas, que imposibiliten al corista continuar actuando, la Empresa está obligada a cubrir dicha vacante con elementos profesionales censados.

Base 12. Cuando cause baja un corista en una Compañía, y la Empresa cubra la misma, el corista incorporado no tendrá más derechos de contrato que las funciones que faltasen hacer a su antecesor.

Base 13. La labor diaria del corista no excederá de las funciones llamadas vermouh o noche. Por cada función que exceda de este trabajo (siempre que el coro tome parte), se le abonará el 50 por 100 de su jornal diario.

Base 14. Las horas de ensayo por que se regirán los contratados no empezarán antes de la una y media de la tarde, con un intervalo de hora y media entre los ensayos y la función de tarde, y una hora entre primera y segunda función.

Base 15. Los coristas vienen obligados a ensayar en los contratos por temporadas siete días, sin retribución alguna en Madrid; transcurrido este plazo, el coro cobrará el jornal íntegro.

Base 16. En los contratos para provincias, el coro cobrará el jornal íntegro desde su llegada al punto de destino, siendo la llegada antes de las doce. Una vez comenzada la temporada, el coro no perderá sueldo, salvo caso de fuerza mayor; pero cuando así suceda, no se les obligará a ensayar.

Base 17. Los domingos y días festivos no habrá ensayos. Los días laborables, cuando no se celebre función, podrán efectuarse ensayos. La Empresa no podrá obligar al coro a ensayar durante las representaciones ni después de éstas.

Base 18. Los viajes de ferrocarril, autobuses o marítimos, serán de cuenta de la Empresa, la cual depositará en el Jurado mixto el importe del viaje de regreso a Madrid del personal contratado.

Base 19. Tanto en los viajes de ferrocarril como marítimos, el coro viajará en segunda clase. En los contratos para América, el coro percibirá como minimum treinta sueldos de préstamo, que se descontarán a prorrato durante el contrato. En estos contratos el coro percibirá sueldo íntegro al día siguiente del desembarco.

Base 20. El importe de los viajes de regreso de América, quedará depositado en el Jurado mixto o en una Institución bancaria, con las garantías suficientes, a juicio del Jurado mixto.

Base 21. El acarreo, facturación y total transporte del equipaje hasta el domicilio de los asociados, será de cuenta exclusiva de las Empresas.

Base 22. La duración de estas bases será de dos años, a contar de la fecha de su vigencia.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid se han adoptado las Bases del censo profesional de servicios auxiliares de espectáculos, en sesión celebrada el día 26 de Octubre último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, puesto que su jurisdicción comprende todas las provincias de España, excepto las de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases para la formación del censo profesional de dependencias de toda clase de espectáculos sujetos a la jurisdicción de la Sección de servicios auxiliares del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, aprobadas en sesión de 15 de Septiembre de 1932 y ratificadas en la de 26 del actual.

Base 1.^a En cumplimiento de la obligación establecida en el número cinco del artículo 19 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931, se establece el censo para los Dependientes de Espectáculos públicos en el territorio jurisdiccional de este Jurado mixto, cuyas denominaciones son: Ayudantes de Contadores, Ordenanzas de Contaduría, Avisadores, Taquilleros, Ayudantes de Taquilleros, Conserjes, Jefes de Acomodadores, Acomodadores, Porteros, Recibidores, Celadores, Empleados de la limpieza, Encargados de tocadores y Serenos, para teatros, circos, cinematógrafos, frontones, cabarets, bailes, hipódromos, campos de deportes, etc., etc., y además de las clasificaciones ya mencionadas el de los empleados de apuestas (contables, cambios, pizarras, etc.), y guardavallas de los hipódromos y campos de deportes.

Base 2.^a La inscripción en el censo se verificará mediante un boletín individual, suscrito por el interesado y en los casos que no tenga personalidad bastante para hacerlo por sí solo (menores, mujeres casadas, etcétera), firmado por él y por la persona que le represente; cuyo boletín, bajo la responsabilidad de los firmantes, para los casos de declaraciones no veraces, se consignarán los siguientes datos:

- 1.^a—Nombre y apellidos.
- 2.^a—Sexo.
- 3.^a—Edad (años cumplidos).
- 4.^a—Estado civil.
- 5.^a—Lugar de su nacimiento (pueblo y provincia).
- 6.^a—Domicilio (calle, número y piso).
- 7.^a—Número de hijos que viven con él.

8.º—Número de habitaciones de que consta la vivienda que ocupa.

9.º—Precio del alquiler mensual.

10.—Instrucción elemental (si sabe leer y escribir).

11.—Cargo que ejerce en el espectáculo.

12.—Jornal diario o por espectáculo que percibe en la fecha de la inscripción.

13.—Tiempo que lleva ejerciendo la profesión.

14.—Coliseo, local o campo de deportes en que actualmente presta servicio.

15.—Nombre del empresario o razón social que explota dicho lugar.

15.—¿Trabaja mediante contrato verbal o escrito? ¿Individual o colectivo?

17.—Si pertenece a alguna Asociación profesional, dígame:

A) Nombre de la Sociedad.

B) Domicilio de ésta.

C) Fecha de antigüedad como socio.

18.—Si en la actualidad está parado, dígame el tiempo que lleva sin trabajo y causas por las que cesó y local donde prestó últimamente sus servicios.

19.—Prueba documental de ejercer o haber ejercido la profesión.

20.—Fecha y firma del interesado, o de otra persona a su cargo si no supiera firmar.

Para ser inscrito en el censo, en una o varias de las clasificaciones determinadas en la base 1.ª, será necesario acreditar, con arreglo al apartado 19 de esta base, que el interesado se halla trabajando en dichos empleos en la fecha de la solicitud de inscripción, o que ha trabajado anteriormente en los mismos. En el primer caso, bastará su propia declaración escrita, sin perjuicio del derecho de comprobación que asista a la Sección correspondiente del Jurado mixto; en el segundo, será necesaria certificación de la Empresa a cuyo servicio trabajó últimamente o de la Asociación profesional a que pertenezca en caso de no existir la Empresa a cuyo servicio estuvo.

Base 3.ª Las solicitudes de inscripción en el censo que hagan aquellos que se incorporen a la profesión, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado médico en que se especifique su capacidad visual y estado general.

b) Certificado de buena conducta.

c) Idem de Penales.

D) Certificado de nacimiento, que acredite tenor más de diez y ocho y menos de cincuenta y cinco años, límites señalados para la admisión.

Base 4.ª Para examinar las solicitudes de inscripción, el Pleno nombrará una Ponencia que llevará a él informados los correspondientes boletines para su resolución definitiva, acompañados de un acta que refleje la labor razonada de dicha Ponencia.

Base 5.ª Para facilitar la inscripción de los dependientes de espectáculos en el Censo profesional, se dará a esas Bases la mayor publicidad posible, una vez que sean aprobadas, y durante el plazo de inscripción se facilitará a los interesados por el Jurado, y con arreglo a las medidas que la Sec-

ción de Servicios Auxiliares discrecionalmente acuerde, los boletines individuales pertinentes.

En aquellas localidades en que exista Asociación profesional legalmente constituida podrá el Jurado mixto enviarle directamente los boletines e instrucciones necesarias para que ellas se encarguen de censar a sus afiliados y facilitar los boletines a los que no sean socios.

Base 6.ª El censo se cerrará todos los años durante los meses de Junio, Julio y Agosto.

Base 7.ª El Jurado mixto publicará trimestralmente la lista de los profesionales admitidos en el Censo durante ese periodo de tiempo.

Base 8.ª El Censo se rectificará anualmente en el mes de Junio con las inscripciones recibidas hasta el último día de dicho mes, exponiendo la nueva lista durante la primera quincena del mes de Julio.

Las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes podrán formularse durante el resto del expresado mes de Julio.

Base 9.ª Este Censo tendrá de vigencia cinco años, y transcurrido dicho plazo se procederá a la formación de un nuevo Censo.

Base 10. Ningún patrono, Empresa o razón social podrá tener empleado ni contratar para prestar servicio en sus respectivos locales o Campos de Deportes a dependientes que no estén inscritos en el Censo, salvo el caso de que no existan en la localidad o que todos los inscritos estén colocados.

La Empresa o patrono que infrinja este precepto rescindirá el contrato correspondiente de una manera inmediata e incurrirá en las sanciones que la Sección de Servicios Auxiliares de Espectáculos acuerde.

Base 11. Todo dependiente de espectáculos tendrá un documento de identidad que exprese claramente esta circunstancia, que será facilitado por el Jurado mixto de Espectáculos, debiendo ser visado anualmente en la forma que acuerde la Sección de Servicios Auxiliares.

El precio de este carnet, así como el de los visados e inclusiones provisionales y de suplentes, será fijado oportunamente por la Sección de Servicios Auxiliares.

Base 12. La baja en el Censo profesional será voluntaria, forzosa por defunción o como consecuencia de sanción, por virtud de acuerdo de la Sección de Servicios Auxiliares.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo prevenido en diferentes casos respecto a que los obreros pertenecientes a Empresas industriales que extiendan su radio de acción fuera de la localidad en que se hallen establecidas, pertenezcan, para todos sus efectos, a la jurisdicción del Jurado mixto a que se halle adscrita la industria de que se trate,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santander, comprenda en su jurisdicción a todos los obreros de-

pendientes de la S. A. Electra de Viesgo, sea cualquiera la localidad en que aquéllos realicen su trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angeles Villar González, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 182 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Junio de 1932, ante el Notario D. Emilio Marcos Salvador, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 736, libro 190, Sección 1.ª, folio 249, finca 4.417, inscripción cuarta:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcañaya, Notario de Madrid, asciende a 17.342,771 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 182 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a doña Angeles Villar González, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Ollero Benito, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 168 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Julio de 1932, ante el Notario D. Luis Avila Plá, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 736, libro 190, Sección 1.ª, folio 179, finca número 4.403, inscripción cuarta:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, Notario de Madrid, asciende a pesetas 18.459,89, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 168 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Vicente Ollero Benito, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Ezama Ergueta, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 183 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 17 de Junio de 1932 ante el Notario D. Julián Pindado Hernández, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 737, libro 191, Sección primera, folio 4, finca número 4.418, inscripción tercera:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930 ante D. Fidel Martínez Alcayna, Notario de Madrid, asciende a 18.459,90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 183 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Eduardo Ezama Ergueta, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Torres Vega, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias

para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 148 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Septiembre de 1932 ante el Notario D. Nicolás Alcalá Espinosa, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 736, libro 190, sección primera, folio 79, finca número 4.383, inscripción cuarta:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930 ante D. Fidel Martínez Alcayna, Notario de Madrid, asciende a 18.733,69 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 183 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Francisco Torres Vega, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Jiménez Pelegrín, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 183 del

proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Julio de 1932 ante el Notario D. Jaime Santa Olalla Esquerdo e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 734, libro 188, sección primera, folio 204, finca número 4.308, inscripción cuarta:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, Notario de Madrid, asciende a pesetas 17.953,01, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 73 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Rafael Jiménez Pelegrín, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Catalá Alberich, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Godella (Valencia):

Resultando que el interesado funda

su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burjasot a 23 de Marzo de 1931, ante el Notario D. Daniel Garcés Tormos e inscrita en el Registro de la Propiedad de Godella al tomo 935, libro 44, folio 166 vuelto, finca número 2.455, inscripción tercera:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 4 de Diciembre de 1926, ante D. Juan José Estevan Royo, Notario de Madrid, asciende a 26.707,97 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Godella (Valencia), a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. José Catalá Alberich, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que, cuando lo juzgue conveniente, proceda a señalar la fecha de la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Estepona a Ronda, sección de Gaucín a Ronda, provincia de Málaga, con su presupuesto de contrata de 517.070,29 pesetas, plazo de ejecución de doce meses, su depósito provisional de 15.512,11 pesetas y con anualidades para 1932 de 5.000 pesetas, y para 1933 de 512.070,29 pesetas.

Asimismo se le autoriza para otorgar en su día la correspondiente adjudicación.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Director general de Caminos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Sres. D. Juan A. Marchal Cabrera, D. José Alonso Sáenz, D. Enrique López Villar, D. Francisco Nogueira Roca, D. Hermenegildo Solé Tramunt, don Luis Faldino Iglesias, D. Jacinto Sáenz Díez Vázquez, D. Serafín Macías González, D. Fernando López Martínez, D. Manuel Ricord de Soto y D. Gonzalo Lobo Gallardo, solicitando rectificación del lugar en que figuran en el Escalafón provisional del Cuerpo de Ayudantes industriales al servicio de este Ministerio, publicado en la GACETA DE MADRID el 16 de Febrero del corriente año; y las de don Pedro Roca Sugrañes, D. José Herrera Sarroca, D. Federico Gómez Ceballos, D. Manuel Perea Guardado, don José Rodríguez Benito, D. Antonio Ruiz González, D. Rafael Díaz García, D. Eduardo Boluda Leiva, D. Mariano Ruiz Santolalla, D. Tomás Moreno Garbayo, D. Ramón Nafria Ramos, D. Santiago Fillat Bistuer, D. José María Vargas Carrión, D. Ramón Rodríguez Novoa, D. Enrique Rodríguez Baltanás, D. Ignacio Moreno Rodríguez, D. César Arredondo Bombón, D. José Valentín Garriga, D. José Luis Elps Vila, D. Loreto María García Algora, D. Francisco La Rosa Fernández, D. José Mellado del Rey, D. Francisco Segura Polazón, D. José L. Camacho Blaya, D. Carlos Isla Maza, don Julio Amor Onteriño, D. Enrique Yáñez Fabregat, D. Norberto Calabuig Villar, D. Eladio Salas Cuéllar, don Enrique Guillén Meléndez, D. José Román Fernández, D. Benito Pagés García, D. Manuel Villalobos Pardo, don Carlos Sabido de Casa-Blanca, D. Gregorio Herrera Miñambres, D. José Sánchez Guisasola y D. Francisco Carrasco Gallego, solicitando su inclusión en dicho Escalafón:

Visto el informe del Consejo de Industria, aprobado por el Pleno del mismo en sesión de 6 de Octubre último, en el cual se propone para mayor garantía del acuerdo sean informadas dichas instancias por la Asesoría Jurídica del Ministerio:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica fecha 17 del mes de Noviembre último:

Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes industriales de 17 de Noviembre de 1931:

Resultando que, tanto el Consejo de Industria como la Asesoría Jurídica, informan que procede sean estimadas las instancias de D. Juan A. Marchal Cabrera, D. José Alonso Sáenz, D. Enrique López Villar, D. Pedro Roca Sugrañés, D. José Herrera Sarroca, D. Manuel Perea Guardado, D. José Rodríguez Benito, D. Antonio Ruiz González, D. Rafael Díaz García, don Eduardo Boluda Leiva, D. Mariano Ruiz Santolalla y D. Tomás Moreno Garbayo, porque los interesados presentan la documentación necesaria y suficiente para dejar acreditada la justificación de sus peticiones:

Resultando asimismo de conformidad los informes del Consejo y la Asesoría en cuanto a que se desestimen las demás instancias por ser contrarias las peticiones de los solicitantes a las disposiciones legales que rigen en la materia y no acreditarse documentalmente el derecho a la rectificación de lugar en el Escalafón ni a la inclusión en el mismo, según los casos:

Resultando que la Asesoría Jurídica, por lo que se refiere a D. Ignacio Moreno Rodríguez, advierte contradicción en la propuesta del Consejo, puesto que, a pesar de sentar que el interesado acredita haber prestado servicios efectivos desde el 2 de Enero de 1919 al 19 de Noviembre de 1931, se rechaza su petición por no figurar en la relación de Ayudantes enviada por el Ingeniero Jefe, omisión debida a hallarse enfermo y temporalmente no prestar servicios en el momento del envío de la relación, circunstancia a la que debe atribuirse también el no haber solicitado el interesado en tiempo hábil la convalidación:

Resultando que en cuanto a las instancias de D. José Sánchez Guisasola y D. Francisco Carrasco Gallego, se propone en ambos informes que los interesados prueben documentalmente las circunstancias que dicen en sus instancias concurren en ellos y que estiman abonar sus peticiones; las que de comprobarse determinarían para D. José Sánchez Guisasola la concesión de su ingreso en el Cuerpo en calidad de cesante, y para D. Francisco Carrasco Gallego, su inclusión en el Escalafón como excedente,

Este Ministerio ha resuelto estimar las solicitudes de D. Juan A. Marchal Cabrera, D. José Alonso Sáenz, don Enrique López Villar, D. Pedro Roca

Sugrañés, D. José Herrera Sarroca, D. Manuel Perea Guardado, D. José Rodríguez Benito, D. Antonio Ruiz González, D. Rafael Díaz García, don Eduardo Boluda Leiva, D. Mariano Ruiz Santolalla y D. Tomás Moreno Garbayo:

Desestimar las instancias de don Francisco Noguera Roca, D. Hermenegildo Solé Tramunt, D. Luis Fandiño Iglesias, D. Jacinto Sáenz Díez Vázquez, D. Serafín Macías González, don Fernando López Martínez, D. Manuel Ricard de Soto, D. Gonzalo Lobo Gallardo, D. Federico Gómez Ceballos, D. José María Vargas Carrión, D. Ramón Rodríguez Novoa, D. Enrique Rodríguez Baltanás, D. José Valentín Garriga, D. José Luis Elps Vila, don Loreto María García Algora, D. Francisco La Rosa Fernández, D. José Mellado del Río, D. Francisco Segura Palazón, D. José L. Camacho Blaya, D. Carlos Isla Maza, D. Julio Amor Onteriño, D. Enrique Yanes Fabregat, D. Norberto Calabuig Villar, D. Eladio Salas Cuéllar, D. Enrique Guillén Meléndez, D. José Román Fernández, D. Benito Pagés García, D. Manuel Villalobos Pardo, D. Carlos Sabido de Casa-Blanca y D. Gregorio Herrera Miñambres:

Conceder la convalidación de su nombramiento como Ayudante del Cuerpo a D. Ignacio Moreno Rodríguez, ya que acredita haber prestado servicios desde el 2 de Enero de 1919 a 19 de Noviembre de 1931, con certificados del Ingeniero titular y que no solicitó oportunamente la convalidación por hallarse enfermo, extremo también acreditado con certificación facultativa, circunstancia ésta que ocasionó el no figurar en la relación de Ayudantes enviada al Consejo de Industria y que debe tenerse en cuenta para no privar al interesado del derecho que por imposibilidad material no pudo en tiempo hábil hacer uso:

Asimismo por lo que se refiere a los Peritos industriales comprendidos en los dictámenes del Consejo y de la Asesoría: D. Ramón Nafria Ramos, que tuvo nombramiento, y los señores D. Santiago Fillat Bistuer y don César Arredondo Bombón, para cuyos nombramientos como Ayudantes fueron propuestos a la Superioridad, que se incluyan en la última clase del Escalafón de Ayudantes por el orden de la posesión del primer destino que se les confiera, toda vez que la falta de fecha del primero y la confirmación de los otros dos no es imputable a los interesados, puesto que prestaron servicio, siendo de equidad tal inclusión:

Considerar a D. Enrique López Vi-

llar Ayudante industrial, en lugar de asimilado:

Computar a D. Joaquín Urrizburu Morales los servicios prestados en la Escuela de Aviación:

Rebajar a D. Jacobo López Cambó los servicios indebidamente computados;

Y que queden sin resolver las instancias de D. José Sánchez Guisasola y D. Francisco Carrasco Gallego, los que en plazo de quince días deberán probar documentalmente las circunstancias que alegan concurrir en ellos y en las que fundan sus respectivas peticiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: No existiendo en la actualidad destinados en los Servicios de Reforma Agraria el suficiente número de Ingenieros Agrónomos que se consideran necesarios para llevar a la práctica lo dispuesto en el Decreto fecha 22 de Octubre último, sobre intensificación de cultivos y para realizar los trabajos necesarios en el desarrollo y cumplimiento de la ley de Reforma Agraria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Nombrar Ingenieros Agrónomos temporeros, con destino en la Dirección general de Reforma Agraria, a los señores que figuran en la lista de aspirantes propuesta al resolver el concurso celebrado con arreglo al Decreto fecha 29 de Julio último, publicado en la GACETA de 6 de Agosto, y que son los siguientes:

D. Juan Calmarza Feliz.

D. Angel Torrijón Montero.

D. Miguel Cuesta Lastortres.

D. Angel Pasamontes Castellano.

D. Andrés Abásalo Herrero.

D. Onésimo Fernández Casaseca.

D. José García Fernández.

D. Cándido Laso Escudero.

D. Enrique de la Guardia Izquierdo.

D. Benjamín Escola de Diego; y

D. Luis Miranda Niveiro.

2.º Que el sueldo de 7.500 pesetas anuales que ha de asignárseles sea satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º, concepto 47, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Los fabricantes de hilados de seda natural se dirigen a este Departamento exponiendo que a consecuencia de la escasez de materia prima cosechada en España en el presente año, se verán precisados a cerrar sus fábricas a principios de Enero próximo, hasta que la cosecha de 1933 permita abrirlas nuevamente; lo que representa el pero durante unos cuatro meses del personal obrero de aquellos establecimientos, que asciende en total a más de 2.000; y como remedio para evitar dicha crisis solicitan la concesión de un premio del Estado, como se hizo para la campaña de 1931-32, por la Orden de este Ministerio de 16 de Marzo último, al capullo seco de seda que se importe para ser hilado en España durante el período que queda expresado; indicando cada fabricante la cantidad que necesita introducir al fin indicado.

Sobre dicha petición han emitido informes la Estación Sericícola de Murcia y las Secciones Agronómicas de Alicante y Valencia, haciendo constar a existencia de capullo seco de seda que aun no ha sido adquirido por las hilaturas, y cuya compra parece natural se anteponga a las adquisiciones en el extranjero, indicando al mismo tiempo ciertas medidas para garantizar un justo precio de compra de dicho capullo nacional.

Teniendo presente las razones expuestas en dichos informes y la conveniencia de no desatender la protección a la sericultura nacional, precisa señalar al capullo de seda extranjero un premio inferior al de producción española, y obligar al total consumo del importado antes de la próxima cosecha, a fin de que la tenencia del extranjero no pueda influir en los precios del mercado nacional de dicha primera materia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un premio de "setenta y cinco céntimos" de peseta por kilo de capullo de seda seco que se importe y sea hilado en España durante la campaña de hilatura del año 1932-33, en cantidad total limitada a 52.000 kilos de capullo seco de seda.

2.º Dicho cupo de importación de esta primera materia se prorratea entre las distintas fábricas de hilatura establecidas en España, del siguiente modo:

Unión Sedera, S. A., 20.000 kilos.
L. Páyen y Compañía, 20.000.
Alberto Noguera, S. A., 8.000.
Lombard Freres, 4.000.

3.º Para devengar el derecho al expresado premio es necesario que por las citadas hilaturas se presenten a las

oficinas liquidadoras del mismo, declaraciones juradas de que ha sido prácticamente agotado el mercado nacional de capullo de seda, habiéndose efectuado las adquisiciones posteriores a esta disposición a los precios corrientes en los mercados europeos para tipos y calidades iguales.

4.º Es asimismo condición precisa para la percepción de este premio, que antes de comenzar la campaña de hilatura de 1933-34, queden hiladas todas las cantidades de capullo introducidas del extranjero.

5.º Las importaciones del cupo de 52.000 kilos de capullo de seda señalado, deberán efectuarse a partir de la fecha en que se haya verificado la primera inspección y aforo de existencias, a que se refiere el apartado siguiente, hasta el 1.º de Mayo próximo, justificándose dichas importaciones mediante las certificaciones expedidas por las Aduanas, acreditando la introducción del capullo de seda con referencia al despacho del mismo.

6.º Por la Estación Sericícola de Murcia y las Secciones Agronómicas de Alicante y Valencia, se practicarán la inspección y aforo de las existencias de capullo de seda y seda hilada en las hilaturas mencionadas de su respectiva demarcación, dentro de los cuatro días siguientes a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, debiendo repetirse el aforo para la comprobación del total hilado del capullo de seda importado y consiguiente liquidación del premio que se otorga, el día 15 de Mayo próximo.

7.º Las hilaturas que se acojan a los beneficios de esta disposición vienen obligadas a dar cuenta a la Estación Sericícola de Murcia o a la Sección Agronómica de su demarcación, de los sucesivos movimientos que experimente su contabilidad sedera en el plazo señalado, bien sea por salidas de seda hilada con capullo extranjero, o ya por las cantidades de capullo que importen o se transfieran de un establecimiento a otro, en igual forma que previene la Ley de 4 de Marzo de 1915 y el Reglamento de su aplicación para el capullo nacional, y siempre con absoluta independencia de cuanto a éste se refiere.

8.º La liquidación del premio se practicará con relación a los aforos que se determinan en el apartado 6.º, teniendo en cuenta que un kilogramo de seda hilada equivale a 12,500 kilos de capullo fresco, y tres kilos de capullo fresco, a uno de capullo seco; el prorrateo del cupo de importación entre las distintas hilaturas y las certificaciones de Aduanas, a que se hace referencia en el apartado 5.º, deberán

unirse a las liquidaciones como justificantes.

9.º Estas liquidaciones se llevarán a cabo con absoluta independencia de las liquidaciones anuales reglamentarias para el pago del premio al hilado de capullo intervenido de producción nacional, y con el informe de la Comisión provincial Sedera respectiva, se remitirán, para su aprobación y abono, en su caso, a la Dirección general de Agricultura.

10. Si las hilaturas interrumpiesen la fabricación por cualquier circunstancia no motivada por fuerza mayor, se consideraría este hecho como renuncia al premio que se establece, y en su consecuencia, no habría necesidad de hacer las liquidaciones que se prescriben, no teniendo tampoco derecho a percibir cantidad alguna en concepto de premio por la seda que tuviesen hilada del capullo importado.

Lo comunico a V. I. para su oportuno cumplimiento. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 31 de Octubre último, convocando a oposiciones para proveer plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones se constituya con los Vocales propietarios, Consejeros Inspectores generales del Cuerpo, D. José Montes Garzón, D. Eusebio Martí Lamich, don Luis Carretero Nieva y D. Celestino Archanco Pano, y los Ingenieros don Vicente Gómez Muñoz, D. Pedro Vallcorba Sánchez y D. Manuel Casanova Conderana, propuestos por la Federación Nacional de Ingenieros Industriales, designándose suplentes de aquéllos a D. José Sinisterra Berdasco, don Jaime Petit Renón y D. Manuel Malo de Molina, y de los propuestos por la Federación a D. Luis Beniti Villanueva, del Sr. Gómez Muñoz, D. Estanislao Ruiz Ponceti, del Sr. Vallcorba y del Sr. Casanova a D. Justo Larrea, ostentando los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, de dicho Tribunal, los señores D. José Montes Garzón y D. Luis Carretero Nieva.

La oposición se regulará por las instrucciones dadas en la Orden de convocatoria y por las siguientes normas complementarias:

1.ª Una vez constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se remitirán al Presidente de aquél, por la

Dirección general de Industria, relacionadas por orden de presentación, las solicitudes recibidas con los documentos que a cada una se acompañen, y el Tribunal podrá conceder un plazo de ocho días para subsanar defectos que se hubieren observado al examinar la documentación correspondiente; transcurrido el cual se formará la lista de los aspirantes definitivamente admitidos, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

2.ª El Tribunal remitirá, para su comprobación e informe reservado, a las Jefaturas de Industria y a las Asociaciones de Ingenieros Industriales, copia de los méritos alegados que, a su juicio, ofrezcan dudas.

3.ª Los opositores deberán abonar, si no lo hicieron ya, en la Tesorería del Consejo de Industria, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, expidiéndoseles la papeleta que les acreditará ante el Tribunal como tales opositores; el plazo para este abono terminará el día 7 de Enero próximo.

4.ª Las oposiciones se celebrarán en el edificio que actualmente ocupa la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

5.ª Los ejercicios serán calificados por cada uno de los miembros del Tribunal con arreglo al procedimiento señalado en la convocatoria.

6.ª El Tribunal calificará los ejercicios redactando el Secretario las actas de cada sesión, que serán suscritas por todos los miembros de aquél, y en el tablón de anuncios del citado local se expondrá la lista de los opositores que han actuado y la puntuación obtenida.

El día 9 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, se constituirá el Tribunal en sesión pública, y por el Secretario del mismo se procederá a la lectura de la lista de los opositores. A continuación se efectuará el sorteo, fijándose el orden de actuación, si procediese, por necesitarse la formación de grupos y turnos.

El día 10 de Enero, a las nueve y media de la mañana, el Secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas como temas contiene el cuestionario para el primer ejercicio. Seguidamente, un opositor designado por sus compañeros sacará una bola del bombo y leerá en alta voz el número de ella, número que ratificarán el Presidente y el Secretario del Tribunal y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el programa corresponda a aquel número será el que se desarrolle por los opositores que actúan a la vez, escribiéndole en pliegos sellados que se les entregarán nume-

rados. Durante las cuatro horas concedidas para estos ejercicios serán vigilados los actuantes por los Jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse, consultar libros ni apuntes, ni alterar el orden y silencio necesarios.

Media hora antes de terminar las cuatro reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores, y transcurrida aquella dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan finalizando sus trabajos, los entregarán, después de firmados con su nombre y apellidos, al Tribunal, y un miembro de éste rubricará los pliegos.

La relación definitiva, firmada por todos los Vocales del Tribunal, constituirá la propuesta, que se elevará a la Dirección general de Industria, la que dispondrá de su publicación en la GACETA DE MADRID, acompañándose a dicha propuesta las actas de calificación, los trabajos redactados por los opositores y copias de anuncios.

Los opositores cumplirán todos los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria en la presente instrucción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Relación de los destinos vacantes dependientes de Diputaciones y Ayuntamientos, anunciados en los concursos de Agosto, Septiembre de 1931 y Enero de 1932, que se adjudican con carácter definitivo o provisional, según los casos, una vez resueltas las reclamaciones formuladas a los individuos que a continuación se expresan, así como las causas de las desestimaciones que se detallan.

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1931

Ayuntamiento de Cabeza de Huey (Batajoz).

161. Soldado Calixto Calvo Fernández, con 4-2-7 de servicio (natural y vecino). Se le adjudica el tercero de los cargos de Sereno de la localidad, porque tiene más tiempo de servicio que el soldado propuesto en la rela-

ción provisional Eugenio Calvo Parra Cabo Alejandro Pizarro Marín, con 3-2-19 de servicio (natural y vecino). Se le adjudica la cuarta de las plazas de Sereno señaladas con este número, porque el propuesto en la provisional soldado Tomás Cabrera Serrano, tiene menos tiempo de servicio.

Ayuntamiento de Calres.

168. Barrendero bombero, soldado Gerardo Iglesias Expósito, con 4-6-0 de servicio (natural y vecino).

Este destino fué declarado desierto en la relación provisional publicada en la GACETA núm. 296 de 23 de Octubre de 1931. Recibida con posterioridad la propuesta a favor del Cabo Gabriel López Grego, con 3-10-8 de servicio, se concede con carácter provisional el cargo, al soldado anteriormente mencionado, por su condición de natural y vecino, toda vez que el Cabo López Grego sólo es vecino.

Ayuntamiento de Pontevedra.

248. Guardia de Policía urbana, soldado Manuel Mariño Guerra, con 3-11-21 de servicio (natural y vecino). Desempeña el cargo interinamente.

Se le adjudica este destino, porque el soldado Ramón Codina Margariños, propuesto en la provisional, aunque tiene más tiempo de servicio, sólo es vecino.

Ayuntamiento de Chulilla (Valencia).

267. Alguacil pregonero, Cabo Ponciano Cervera Sebastián, con 2-3-6 de servicio (natural y vecino). Desempeña el cargo interinamente.

Se le adjudica este destino, por reunir mayores condiciones legales que el propuesto en la provisional, Cabo para la reserva Francisco Igual Fabuel.

Ayuntamiento de Torres del Carrizal (Zagora).

274. Recaudador y Agente ejecutivo para el cobro de arbitrios, Cabo Graciano Bragado Vicente, con 6-10-28 de servicio (natural y vecino).

Fuó declarado desierto este destino con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto de 1931, y con posterioridad el Municipio ha remitido la propuesta a favor del interesado. Se le adjudica con carácter provisional hasta que transcurra el plazo señalado para las reclamaciones que pudieran formularse.

CONCURSO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931

Ayuntamiento de Binaced (Huesca).

178. Alguacil y recaudador de Impuestos, Sargento Ramón Herrera Delgado, con 2-2-20 de empleo y 4-1-0 de servicio.

Se le adjudica este destino provisionalmente, interin transcurra el plazo para las reclamaciones, porque aun cuando fué eliminado por el Municipio, por no llevar dos años de vecindad en el pueblo, en ocasión de publicarse el destino, le concede este derecho como natural que es del mismo, el artículo 10 de las disposiciones complementarias al Real decreto de 10 de

Octubre de 1930, publicadas con fecha 29 de Diciembre del propio año.

CONCURSO DEL MES DE ENERO DE 1932

Ayuntamiento de Barchin del Hoyo (Cuenca).

197. Guarda municipal de campo, soldado Marcial Moreno Redondo, con 3-0-0 de servicio (natural y vecino).

Este destino quedó pendiente de que fuera enviada por el Municipio la propuesta reglamentaria. Se le adjudica con carácter provisional hasta que transcurra el plazo señalado para las reclamaciones que pudieran formularse.

DESESTIMACIONES

CONCURSO DE SEPTIEMBRE DE 1931.

133. Cabo para la reserva Francisco González Rodríguez. Se desestima su reclamación contra la adjudicación de dicho destino a favor del soldado Quintín Bodeguero Blanco, porque éste es natural y vecino y el reclamante sólo es vecino.

133. 2.º Cabo Jacinto Muñoz Muñoz. Se desestima su reclamación contra la adjudicación de dicho destino a favor del soldado Francisco Chaves Agúndez, porque, según la certificación de la documentación presentada por los licenciados del Ejército, y que ha remitido a esta Junta la Diputación provincial de Cáceres, no figura que haya solicitado este destino el reclamante.

Nota.—Las reclamaciones a que haya lugar para los destinos que se concaden en esta relación con carácter provisional, se harán ante esta Junta, en el plazo de diez días, los que se contarán a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLOS

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Departamento haber sido depositado con fecha 15 de Abril del corriente año, el Instrumento de Ratificación de Bolivia al Convenio internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

Dicha ratificación se ha llevado a cabo con las reservas que había ya expresado en el momento de la adhesión.

Lo que se hace público para cono-

cimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 7 de Noviembre de 1929 que insertó el mencionado Convenio.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932. El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Legación de Polonia en esta capital ha participado a este Departamento que en los archivos del Gobierno de Polonia han sido depositados los instrumentos de ratificación al Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de Octubre de 1929, en nombre de los Gobiernos siguientes:

España, 31 de Marzo de 1930; Brasil, 2 de Mayo de 1931; Yugoslavia, 27 de Mayo de 1931; Rumania, 8 de Julio de 1931; Francia, Letonia y Polonia, 15 de Noviembre de 1932.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 del mencionado Convenio, éste entrará en vigor a los noventa días de haberse depositado el quinto instrumento de ratificación, siendo, por lo tanto, la fecha de entrada en vigor para España, Brasil, Francia, Letonia, Polonia, Rumania y Yugoslavia, el 13 de Febrero de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 21 de Agosto de 1931, que insertó el texto del mencionado Convenio.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932. El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cádiz se halla vacante, por defunción de D. Servando Amaya, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1912.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

Ascendido por Decreto de 16 de Noviembre último (D. O. número 272) a Intendente general el Coronel de Intendencia D. Luis Moreno Colmenares, se publica a continuación la biografía correspondiente al mismo:

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. Luis Moreno Colmenares.

Nació el día 19 de Febrero de 1872.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar el 31 de Agosto de 1887, siendo promovido a Oficial tercero de Administración Militar en 1.º de Abril de 1891; a Oficial segundo, en 29 de Marzo de 1894; a Oficial primero, en 26 de Noviembre de 1897 (después Oficial primero de Intendencia por organización); a Mayor de Intendencia, en 21 de Julio de 1913; a Comandante de Intendencia, en 26 de Junio de 1918; a Teniente coronel, en 30 de Abril de 1919, y a Coronel, el 14 de Mayo de 1927.

Sirvió en sus diferentes empleos en la Intendencia del sexto Cuerpo de Ejército, Ordenación de Pagos e Intervención general de Guerra, Brigada de Transportes a Lomo de Cuba, Unidad de montaña de tercera brigada de tropas de Administración Militar, Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba, Academia de Intendencia, Intendencia Militar de Tenerife y de la sexta Región, Ministerio de la Guerra, Escuela Superior de Guerra, Jefe de las Tropas y Servicios de Intendencia de las Fuerzas Militares de Marruecos, primera y séptima Comandancias de Intendencia e Inspector de los Servicios de Intendencia de la tercera Inspección general del Ejército (en plaza de superior categoría), cargo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba, habiendo obtenido, por los méritos en ella contraídos, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo y la Medalla de las Campañas.

Se halla también en posesión de las condecoraciones siguientes: Dos cruces, una de primera y otra de segunda, del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado; la primera pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato; Cruz y Placa de San Hermenegildo y distintivo del Profesorado.

Cuenta más de cuarenta y cinco años de servicios, de ellos más de cuarenta y uno de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE OCTUBRE DE 1932

Relación de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Suboficial	D. Modesto Garrido Ferrando	350
Coronel de Estado Mayor	Toribio Martínez Cabrera	1.206
Comandante de Caballería	Manuel Domenje Campo	4.664
Idem	José Marichalar Barreiro	7.575
Capitán de Carabineros	Jesús Limón Medrano	20.858
Teniente de Carabineros	Joaquín Coronado Llano	33.029
Teniente	Damián Estévez Bravo	36.374
Teniente de la Guardia civil	Nemesio Mareos Cayón	41.602
Celador de obras	Gonzalo García Domingo	44.350
Teniente de la Guardia civil	Sandalio Navarro Heras	47.144
Alumno de Artillería	Fernando García Ferrándiz	49.581
Teniente de la Guardia civil	Rafael Ortiz Paredes	50.785
Alférez	Juan García Rodríguez	51.126
Comandante de Artillería	Mariano Lanuza Cano	52.854

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

Relación de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Oficial 3.º de O. M.	D. Arturo Martín Peñate, expedida en Abril	52.418
Idem	Francisco Valdivia Esperano, expedida en Abril	52.448
Idem	Francisco Sánchez Yáñez, expedida en Abril	52.449
Idem	Antonio Domínguez Méndez, expedida en Mayo	52.473
Alférez de la Guardia civil	Luis Díaz Otazu	52.664
Idem	Juan Sánchez del Valle	52.734
Idem	Bernardino Puerto Sánchez	52.833
Idem	Leopoldo Melcón Alejandro	52.834
Idem	Carlos Palacios Curiel	52.835
Idem	Moisés Viván García	52.836
Idem	Pedro Cano Fernández	52.837
Idem	José Tórtola Gálvez	52.838
Idem	Víctor Arroyo Barga	52.839

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

Relación de las tarjetas militares de identidad anuadas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 5 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Conserje	Enrique Bernal Urquiza	1.509
Soldado de Inválidos	Manuel Melendo Morales	5.415
Cabo de Inválidos	Francisco Escrivá Gil	6.029
Idem	Manuel Trujillo Salvador	6.178

Madrid, 7 Diciembre de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells

Relación de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 5 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Mozo de Oficios	D. Cipriano Joaquín Pascual Manrique, expedida en Junio ...	23.916
Idem	Angel Guillén González, expedida en Julio	24.264
Sargento de Inválidos	Manuel Melendo Morales	24.297
Idem	Manuel Trujillo Donalonso	24.298
Idem	José Sánchez Meseguer	24.299
Cabo de Inválidos	Otto Gumber Gambal	24.300
Sargento de Inválidos	Francisco Escrivá Gil	24.301
Sargento de Carabineros	Rosendo Sancha Tenorio	24.518

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Junio de 1932, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos en 31 de Mayo.....	3.126.916,97	
Libramientos del Tesoro	315.058,80	
Ingresos por ventas.....	465.307,16	
Ingresos varios	17.360,52	
		3.924.642,75

GASTOS

Dirección y Administración Central	14.318,64	
Personal obrero y pericial.....	1.011.931,70	
Acción social.....	76.855,89	
Gastos generales de Fábricas.....	11.828,79	
Nuevas instalaciones	22.036,80	
Suministros	248.392,25	
Cuentas en suspenso	8,90,05	
Pagos diversos	40.199,01	
Reintegros al Tesoro	52.672,70	
		1.487.979,83
EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1932.....		2.436.662,92

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—Rubricado.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 1932.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Consorcio de Industrias Militares.

Cuenta de Ingresos y Gastos del mes de Julio de 1932, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de creación del mismo.

INGRESOS

Caja y Bancos en 30 de Junio.....	2.436.562,92	
Libramientos del Tesoro	1.558.153,49	
Ingresos por ventas.....	495.121,69	
Ingresos varios	164.801,74	
		4.654.642,84

GASTOS

Dirección y Administración Central	11.261,83	
Personal obrero y pericial.....	1.245.482,59	
Acción social.....	129.347,28	
Gastos generales de Fábricas.....	13.369,15	
Nuevas instalaciones.....	115.668,15	
Suministros	529.111,72	
Cuentas en suspenso	46.560,55	
Pagos diversos	22.739,31	
Descuentos en pagos del Estado	18.916,67	
		2.132.457,28
EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1932.....		2.522.185,56

Madrid, 31 de Julio de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—Rubricado.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.—Rubricado.—Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 1932.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Consorcio de Industrias Militares.

MINISTERIO DE MARINA**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

En cumplimiento del artículo 75 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real

decreto de 7 de Febrero de 1925), se anuncia se encuentra vacante en la Escuela Náutica de Tenerife la Cátedra de Física, Mecánica, Electricidad, etcétera.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

En cumplimiento del artículo 75 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925), se anuncia se encuentra vacante en la Escuela Náutica de Bilbao la plaza de Profesor auxiliar de Derecho y Legislación marítima.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

En cumplimiento del artículo 75 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925), se anuncia se encuentra vacante en la Escuela Náutica de Barcelona la Cátedra de Física, Electricidad, Mecánica y Química.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

MINISTERIO DE HACIENDA**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS****ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 213.622 de entrada y 72.829 de registro, de 3.000 pesetas, en amortizable 5 por 100, constituido por D. Francisco Poblet y Espi, en 31 de Enero de 1903, en garantía de D. Fernando Cid, Alcalde de la Aduana de Tarazona,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Diciembre de 1932.—El Ordenador de pagos, E. Vela-Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Relación de los señores concursantes a las plazas de Cirugía, Medicina y Oftalmología del Sanatorio marítimo de Oza, convocadas en 21 de Noviembre último, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Aspirantes a la plaza de Médico cirujano.

Número 1.—D. Maximino Fernández Martínez. Completa.

2.—D. Manuel Gutiérrez Guijarro. Completa.

3.—D. Alfonso Cimadevilla Reinoso. Completa.

4.—D. Antonio Oliete Chavarría. Completa.

5.—D. José Juan Muñoz. Completa.

Aspirantes a la plaza de Medicina.

Número 1.—D. Rafael Fernández Obanza. Completa.

Aspirantes a la plaza de Oftalmología.

Número 1.—D. Jerónimo Sal Lence. Completa.

2.—D. Venancio Ortiz de Lanza-gorta. Completa.

3.—D. Pablo Pérez Fornari. Completa.

4.—D. José Pérez Llorca. Falta certificado de aptitud física.

5.—D. Manuel Sánchez Mosquera. Completa.

6.—D. Ramiro González Sierra. Completa.

El aspirante que no tiene completa su documentación podrá realizarlo dentro del plazo de cinco días, pasados los cuales, si no ha presentado el documento antes señalado, quedará eliminado del concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1932. — El Director general, M. Pascua.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 28 de Julio de 1932. Visto el expediente instruido contra D. José Cubilo Mauri sobre reintegro de 1.090,27 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio de Correos, en la Estafeta de Tremp; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro: Primero. Partida de alcance, la de 1.090,27 pesetas, importe de los dos abramientos contra el Tesoro público, uno de 911 pesetas, abonado por el Tesoro en 21 de Diciembre de 1918, y otro de 179,27, abonado en 7 de Agosto de 1918, mandados expedir para nivelar, respectivamente, los fondos del Giro e indemnizar al imponente de p. v. número 107, de Carmat para Tremp, como consecuencia de la falta de pago de dos giros y no entrega de dicho pliego a sus destinatarios por el Cartero que fué de Tremp D. José Cu-

bilo Mauri, ambos con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación de 1918.

Segundo. Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro don José Cubilo Mauri, con más los intereses del 5 por 100 de dicho alcance conjunto durante cinco años.

Tercero. Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto. Que condeno al mencionado ex Cartero D. José Cubilo Mauri al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en papel de pagos al Estado de todo el invertido en lo actuado, a razón de 25 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al encartado en su rebeldía e ignorado paradero de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 28 de Noviembre de 1932. — Francisco Sicilia.

EDICTO

Por el presente se llama y emplaza a los Sres. D. Pedro Soria Gassend y D. Angel Vela Romano, en ignorado paradero, para que en término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) a

recoger el pliego de los cargos que se les han formulado en el expediente que se instruye por el reintegro al Tesoro público de la cantidad de 1.370,95 y 2.821,53 pesetas, respectivamente, para nivelar el déficit observado en la subalterna de Cabra de Santo Cristo (Jaén) en el mes de Agosto de 1928.

Madrid, 6 de Diciembre de 1932.— El Delegado, Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Compañía portuguesa de Transportes “A Lisbonense”, domiciliada en la calle de Génova, número 7, Madrid, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquéllos que deseen oponerse a su extinción por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro, dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.— El Subsecretario, A. Fabra Ribas.

Liquidación forzosa e intervenida de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza (SO. CO. FO. RI.)

Se pone en conocimiento del público en general y de los asociados en particular, que la Oficina liquidadora e Intervención del Estado en la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza (SO. CO. FO. RI.), entidad particular de Ahorro, ha trasladado su domicilio de la calle de Atocha, 62, a la calle del Pez, número 25, principal derecha, de esta capital.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.— El Jefe del Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros, R. de Espínola.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.